



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01552-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN PABLO GALLEGU M.
juangal@elcolombiano.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-16-016160
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de 07 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-557A -CONSULTA
Tema	Alcance Modelo de revaluación PPE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una compañía (Grupo 2) que utiliza NIIF para Pymes, puede aplicar de forma retroactiva incluyendo el ESFA, el modelo de revaluación para una partida de PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, por el cual se adiciona el numeral 4° del artículo 2.1.2 del Decreto 2420 de 2015.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar: -

ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA CONSULTA 2016-557 DEL 13 DE JULIO DE 2016

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dando alcance a la consulta 2016-557 respondida con fecha 10/08/2016, no permitimos modificar el párrafo (b) de la respuesta a la pregunta No. 1.

El párrafo anterior decía:

- b. Si la entidad había aplicado en su estado de situación financiera de apertura la opción de costo atribuido, permitido por la sección 35, el monto de las revaluaciones reclasificadas a las ganancias retenidas, deberá ser reclasificado a la cuenta de Superávit por valorizaciones, que es requerida al aplicar el modelo de revaluación.

El párrafo modificado es:

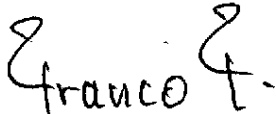
- b. “Si la entidad había aplicado en su estado de situación financiera de apertura la opción de costo atribuido, permitido por la sección 35, el monto de las revaluaciones reclasificadas a las ganancias retenidas en la fecha del estado de situación financiera de apertura, deberá ser mantenido en una cuenta separada de la cuenta de ganancias retenidas que bien podría denominarse ganancias por revaluaciones de elementos de propiedades, planta y equipo, dado que el modelo de revaluación solo puede ser aplicado a partir de la fecha de expedición del Decreto. De esta forma, se pueden separar los ajustes que se originan de la opción de aplicar el costo atribuido en la fecha de transición, y los que se originan por la aplicación posterior o anticipada del modelo de revaluación.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M., Daniel Sarmiento P.

Consultas ctc

De: gestiondocumental@mincit.gov.co
Enviado el: viernes, 23 de diciembre de 2016 03:58 p.m.
Para: Consultas ctc
Asunto: Alcance consulta 2016-557a MAPP
Datos adjuntos: 2-INFO-16-012577-Comunicacion Externa Info Via Mail-1086775.PDF; C-2016-557A Alcance Modelo de revaluación PPE revwff21223201634036 PM.pdf

Bogota D.C., 23 de diciembre de 2016

Asunto: Alcance consulta 2016-557a MAPP.

Por medio de la presente, el Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes **PQRS**

Le informamos que se la ha dado respuesta a su solicitud radicada con el numero: 1-INFO-16-016160.

Datos radicación - MINCIT	
No. Radicado:	1-INFO-16-016160

Gracias.

Para cualquier información o aclaración por favor comunicarse con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, A la línea de atención al ciudadano (571) 6069948. Conmutador 6067676 extensiones: 1244, 1276, 1337, 1537, 1569 y 2153.

Este correo es solamente informativo, por favor no lo responda.